



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

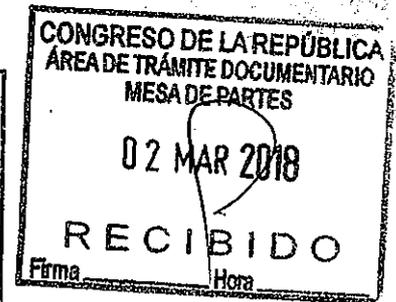
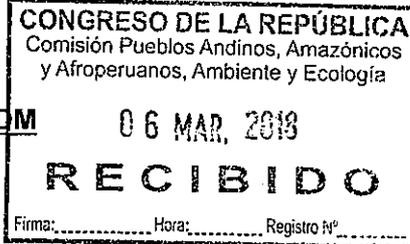
46787

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 02 MAR. 2018

OFICIO N° 101 -2018-MIDIS/DM

Rec. 798



Señor:

MARCO ARANA ZEGARRA

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República

Presente.-

**Asunto** : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR "Ley que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas".

**Referencia** : Correo electrónico de fecha 30/01/2018.

Estimado señor Congresista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto el Informe 88-2018-MIDIS/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, brindando respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JORGE MELÉNDEZ CELIS  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



Av. Paseo de la República 3101  
San Isidro, Lima, Perú  
Central telefónica: (511) 631-8000  
www.midis.gob.pe

1978

1978

1978



PERÚ

Ministerio de  
Desarrollo e Inclusión  
Social

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 088-2018-MIDIS/SG/OGAJ**

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	
MIDIS	
GABINETE DE ASESORES	
15 FEB 2018	
Reg. N°	.....
Firma:	.....
Hora:	12:18

**A :** LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA  
Jefa de Gabinete de Asesores

**ASUNTO :** Solicitud de opinión sobre Proyecto Ley N° 2294/2017-CR "Ley que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas".

**REFERENCIA :** Correo electrónico del 30 de enero de 2018

**FECHA :** Lima, 15 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2018, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR "Ley que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas".

**II. BASE LEGAL**

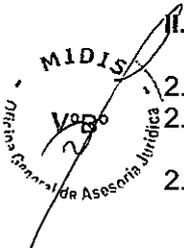
- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3. Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**III. ANÁLISIS**

3.1. Según lo indicado en el documento de la referencia, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión al MIDIS sobre el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR "Ley que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas", en el que se propone modificar el artículo 6° de la Ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas, con el objeto de:

- a) Otorgar a las Rondas Campesinas el derecho de recibir capacitaciones, respecto de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.
- b) Dichas capacitaciones se efectuarán en las áreas socioeconómica, de salud, educación, derechos humanos y seguridad.
- c) Asimismo establece que dichas capacitaciones serán realizadas por los ministerios o las entidades correspondientes.

3.2. A fin de atender el pedido realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se debe tener presente que la competencia administrativa es la titularidad de una determinada potestad que sobre una materia posee un órgano u organismo administrativo, para actuar en razón de la materia, entre otros factores, teniendo entre sus componentes el criterio de Legalidad, siendo que la administración solamente podrá ejercer aquellas facultades que se





PERÚ

Ministerio de  
Desarrollo e Inclusión  
Social

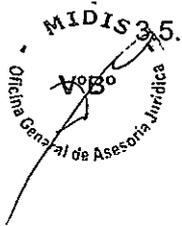
Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

encuentran expresamente señaladas en ley, tal como lo establece en el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que las entidades del Poder Ejecutivo: "Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, **sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones**".

- 3.3. Asimismo, debe considerarse lo estipulado en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se precisa que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.4. En tal sentido se debe señalar que, conforme a la Ley N° 29792 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social<sup>1</sup>, el MIDIS es el organismo rector<sup>2</sup> de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social<sup>3</sup>, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.



En esa misma línea, conforme al artículo cuarto de la citada norma, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión es la entidad competente en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; así como de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades en coordinación con diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

- 3.6. Por su parte, el artículo 1° de la Ley 27908 – Ley de Rondas Campesinas, reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, capaces de establecer interlocución con el Estado, apoyando en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborando en la solución de conflictos y realizando funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley; así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.
- 3.7. En dicho contexto, atendiendo a la materia regulada por la Ley 27908 – Ley de Rondas Campesinas y al Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR; en la línea de lo señalado precedentemente, esta Oficina General considera que ámbito de competencia de las Rondas Campesinas (apoyo en el ejercicio de la función jurisdiccional, solución de conflictos, seguridad y paz comunal), no se encontraría dentro de las funciones y atribuciones de los Programas Sociales adscritos al MIDIS.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es una entidad competente en las materias siguientes: a. Desarrollo Social, superación de la pobreza y promoción de inclusión y equidad social y b. Protección social de poblaciones en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

<sup>3</sup> De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de  
Desarrollo e Inclusión  
Social

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

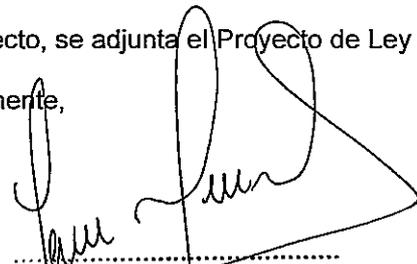
3.8. En ese orden de ideas, de acuerdo con las normas antes citadas, se considera que las materias reguladas en el Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR superan el marco competencial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Del análisis efectuado al Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR CR "Ley que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas", se advierte que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no cuenta con competencia sobre la materia regulada en el mismo.

A tal efecto, se adjunta el Proyecto de Ley correspondiente, para consideración.

Atentamente,



PERCY CURI PORTOCARRERO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

PCP/jcpr





CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
10 ENE 2018  
RECIBIDO  
Firma: [Signature] Hora: 12:17 p.m.

Proyecto de Ley N° 2294/2017-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS

El congresista de la República, **Wilmer Aguilar Montenegro**, en representación del grupo parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, concordado con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas con la finalidad de mejorar la gestión de los ronderos en el desarrollo de su comunidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley De Rondas Campesinas

Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Derecho de participación, control, capacitación y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control, capacitación y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

La capacitación se efectuará en las siguientes áreas:

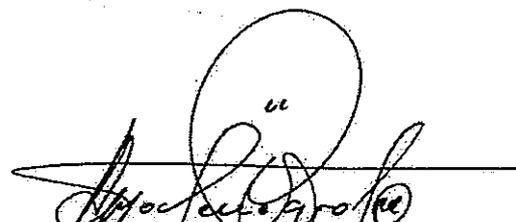
- a) Socioeconómico
- b) Salud
- c) Educación
- d) Derechos Humanos

71696/ATO

e) Seguridad.

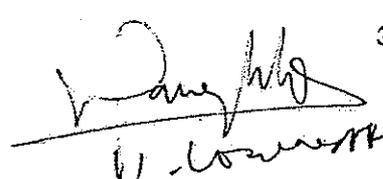
La capacitación será realizada por los ministerios o entidades que les corresponda de acuerdo a las áreas señaladas en el párrafo anterior."

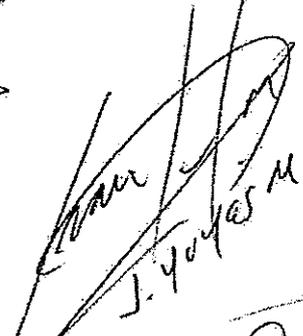
  
MARTÍN PALDA

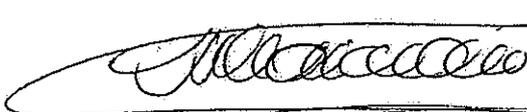
  
WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

  
Benigno Alcarán

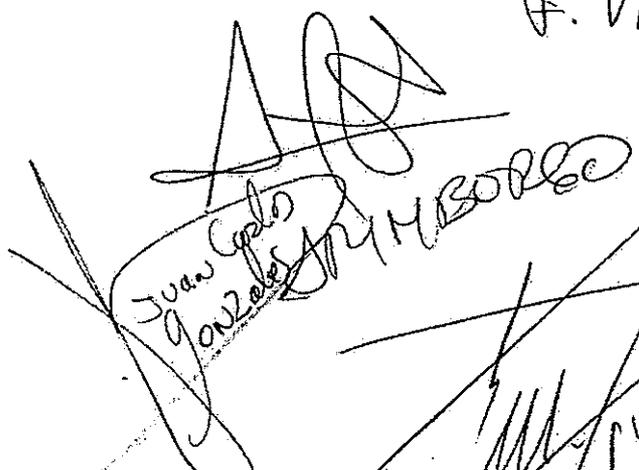
  
Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

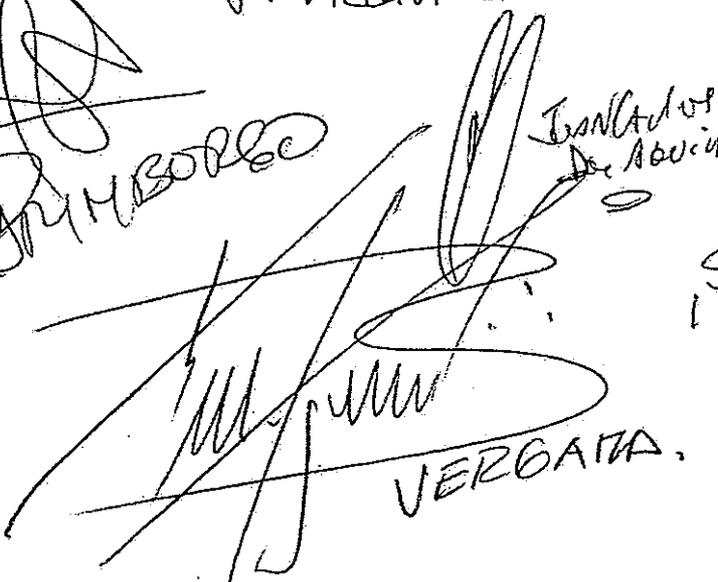
  
U. Coarasa

  
J. Yáñez M.

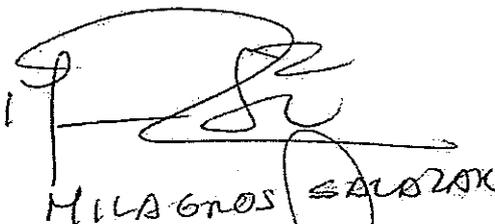
  
F. VILLAVICENCIO

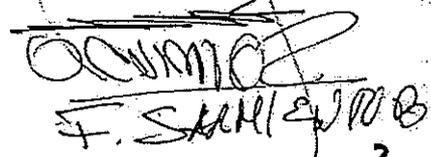
  
Lizama

  
Juan Carlos González

  
VERGARA

Instituto de Abogado

  
MILAGROS SALAZAR

  
F. SARMIENTO